

## **Distrito Escolar Unificado de Sacramento**

Regulación Administrativa

AR 1312.3

Relaciones Comunitarias

### **Procedimiento Uniforme de Quejas Oficiales de Acatamiento**

La Junta Directiva designa a los siguientes oficiales de acatamiento para recibir e investigar las quejas y asegurar que el distrito cumpla con la ley.

Associate Superintendent, Human Resource Services  
5735 - 47th Avenue  
Sacramento, CA 95824  
(916) 643-9058

El Superintendente Adjunto, Servicios de Recursos Humanos, deberán asegurar que los empleados designados a investigar quejas estén al día sobre las leyes y los programas por los cuales son responsables. Tales empleados pueden tener acceso a la asistencia legal como lo determine el Superintendente o un designado. (cf. 9124 - Attorney)

Para las quejas que conciernen la insuficiencia de materiales de instrucción, emergencias o condiciones urgentes para los establecimientos y o las plazas vacantes de los maestros o asuntos de asignaciones erróneas, la queja debe de presentarse con el director de la escuela o su designado en la escuela donde se presentó la queja, como lo provee la Regulación Administrativa 1312.4.

#### **NOTIFICACIONES**

El Superintendente Adjunto, Servicios de Recursos Humanos, deberá de cumplir con los requisitos de notificación de 5 CCR 4622, incluyendo la propagación de los procedimientos de las quejas distritales y la información sobre apelaciones disponibles, auxilios de la ley civil y condiciones bajo las cuales una queja puede llevarse directamente al Departamento de Educación de California. El Superintendente Adjunto, Servicios de Recursos Humanos, deberá asegurar que los querellantes entiendan que pueden proceder con otros recursos, incluyendo acciones ante las cortes civiles u otras agencias públicas. (cf. 5145.6 – Notificación a los padres)

#### **PROCEDIMIENTOS**

Los siguientes procedimientos se deben usar para dirigir todas las quejas que alegan que el distrito ha violado las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas educativos. Los oficiales de acatamiento mantendrán un archivo de cada queja y de las acciones posteriores relacionadas, incluyendo toda la información requerida para el acatamiento de 5 CCR 4632.

Todas las partes involucradas en las acusaciones deberán ser notificadas cuando se presente una queja, cuando se fije una junta para presentar una queja, para una audiencia o cuando se haga una decisión.

#### ***Paso 1: Presentar la demanda***

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja escrita por presunto incumplimiento por el distrito.

Las quejas que alegan discriminaciones ilegales pueden ser presentadas por las personas que alegan que él/ella sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuo ha sufrido discriminación ilegal. La queja debe de ser iniciada no más tarde de seis meses de la fecha que la supuesta discriminación ocurrió o cuando el querellante obtuvo la información de los hechos de la supuesta discriminación. (5 CCR 4630)

El querellante se presentará al oficial de quejas quien mantendrá un registro de quejas recibidas, proporcionando cada una con un código de número y con una fecha sellada.

Si un querellante no puede presentar una queja escrita debido a condiciones tales como analfabetismo u otras incapacidades, el personal del distrito deberá ayudarle a presentar la queja. (5 CCR 4600)

## **Paso 2: Mediación**

A los tres días de recibir la queja, el oficial de acatamiento puede discutir informalmente con el querellante la posibilidad de usar mediación. Si el querellante está de acuerdo a la mediación, el oficial de acatamiento hará todos los arreglos para este procedimiento.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de acatamiento deberá asegurar que todas las partes están de acuerdo en que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema en los parámetros de la ley, el oficial de acatamiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no amplía el tiempo para investigar y resolver la queja a menos que el querellante esté de acuerdo en escribir tal extensión de tiempo. (5 CCR 4631)

## **Paso 3: Investigación de la queja**

El oficial de acatamiento deberá de hacer todos los esfuerzos razonables para tener una junta de investigación dentro de los siguientes cinco días de recibir la queja o de haber una tentativa fracasada para mediar la queja. Esta junta proporcionará la oportunidad al querellante y su representante para repetir la queja oralmente.

El querellante y su representante y los representantes del distrito deberán de tener la oportunidad de presentar información pertinente a la queja. Las partes de la disputa pueden discutir la queja entre ellos o entre los testigos. (5 CCR 4631)

## **Paso 4: Respuesta**

Dentro de 60 días de recibir la queja, el oficial de acatamiento preparará y enviará al querellante un reporte escrito de la investigación del distrito y la decisión, como lo describe el Paso #5 de abajo. (5 CCR 4631)

## **Paso 5: Decisión Final Escrita**

El reporte de la decisión del distrito será por escrito y se mandará a l querellante. (5 CCR 4631)

El reporte de la decisión del distrito será escrita en inglés y en el idioma del querellante siempre que sea posible o los requiera la ley. Si no es posible escribir este reporte en el idioma natal de querellante, el distrito fijará una junta en la cual un miembro de la comunidad que escoja el querellante interpretará para el querellante.

### ***Este reporte incluirá:***

1. Los resultados y disposición de la queja, incluyendo acciones correctivas, si es que las hay (5 CCR 4631)
2. Las razones para la posición antedicha. (5 CCR 4631)
3. Aviso del derecho del querellante de apelar la decisión al Departamento de Educación de California, y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación. (5 CCR 4631)
4. Para quejas de discriminación, tome en cuenta que el querellante debe de esperar hasta que hayan pasado 60 días de la fecha en que presentó la queja con el Departamento de Educación de California antes de proseguir los recursos de la ley civil. (5 CCR 4631; Education Code 262.3)
5. Una declaración detallada de todos los asuntos específicos que fueron presentados durante la investigación y hasta qué punto fueron resueltos los asuntos.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este reporte simplemente debe declarar que se tomó una acción efectiva y que se le informó al empleado de las expectativas del distrito. Este reporte no dará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

## **APELACIONES AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIONN DE CALIFORNIA**

Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el querellante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de quince días de recibir la decisión del distrito. Si hay buena causa, el Superintendente de la Instrucción Pública puede conceder una extensión para presentar las apelaciones. (5 CCR 4652)

Cuando el querellante apela al Departamento de Educación de California, debe de especificar la(s) razón(es) por la apelación para la decisión del distrito y debe de incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión del distrito. (5 CCR 4652)

El Departamento de Educación de California puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción del distrito cuando una de las condiciones listadas en 5 CCR 4650 existe. Además, el Departamento de Educación de California puede intervenir también en esos casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días después de la fecha de cuando de presentó la queja con el distrito.

### **RECURSOS DE LA LEY CIVIL**

Un querellante puede proseguir auxilios de la ley civil que estén disponibles fuera de los procedimientos de las quejas del distrito. Los querellantes pueden buscar ayuda de los centros de mediación o abogados públicos o privados. Los recursos de la ley civil que pueden ser impuestos por una corte incluyen, pero no se limitan a orden de juicio de amparo o inhibitoria. Sin embargo, para las quejas de discriminación, un querellante debe de esperar hasta que hayan pasado 60 días de la fecha en que se presentó la demanda con el Departamento de Educación de California antes de proseguir con los recursos de la ley civil. El moratorio no aplica al juicio de amparo y es aplicable sólo si el distrito ha informado a tiempo al querellante de su derecho a presentar una queja de acuerdo a 5 CCR 4622.

Regulación	DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SACRAMENTO
aprobada:	16 de noviembre de 1998 Sacramento, California
repasada:	11 de junio del 2002
revisada:	3 de febrero del 2005